

**CENTRO ECUATORIANO PARA LA ACCIÓN Y LA PROMOCIÓN
DE LA MUJER**

CEPAM – GUAYAQUIL

CENTRO REGIONAL DE RESPUESTAS LEGALES



FÒS FEMINISTA

**ALIANZA INTERNACIONAL PARA LA SALUD, LOS DERECHOS
Y LA JUSTICIA SEXUALES Y REPRODUCTIVOS**

TEMA

DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

2021

INTRODUCCIÓN

Los derechos sexuales y los derechos reproductivos es la capacidad de todo ser humano de disfrutar de una vida sexual satisfactoria, sin riesgos de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo. Es decir, que toda persona debe ejercer el libre control sobre su sexualidad y reproducción sin sufrir discriminación, coacción, ni violencia alguna por parte de otra persona.

Empero, a nuestra realidad encontramos que, en todo el mundo, numerosos gobiernos, grupos religiosos, líderes políticos, entes otros entes. Impiden que millones de personas, con énfasis especial a las mujeres se les imposibilita ejercer sus derechos sexuales y reproductivos.

Estos grupos anti derechos plantean establecer políticas públicas o mejor conocidas como normas jurídicas “Políticamente Correctas”, que buscan establecer a quién se puede besar, a quién se puede amar, cómo se debe vestir, cuándo, cómo y cuántos hijos se puede tener. Acciones que se sustentan en estereotipos de géneros, que violentan la garantía que goza toda persona en relación a contar con libertad, igualdad y dignidad; base de los exclamados Derechos Humanos.

La falta de control sobre el propio cuerpo y la sexualidad tiene un gran impacto especialmente en la vida de las mujeres y las niñas, pero también hacia las personas gais/s, lesbianas, transgéneros, bisexuales o intersexuales, que de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos forman parte del *Jus Coin Internacional*.

El presente documento busca establecerse como una fuente de información sobre estándares internacionales relacionados a los derechos sexuales y reproductivos, siendo un instrumento de consulta sobre este tema.

DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Todo ser humano tiene la facultad de hacer o no hacer algo, de disponer o de exigir un beneficio o un bien. En este sentido, los derechos son inherentes a las personas, es decir, se adquieren por el simple hecho de existir, sin importar condiciones tales como edad, credo, raza, orientación sexual o identidad de género.

Los derechos los ejercen las personas y es el Estado quien tiene la obligación de garantizarlos, avalarlos y promoverlos a través de un cuerpo legislativo y políticas públicas procedentes, satisfactorias y dignas.

Los Derechos Sexuales y los Derechos Reproductivos son parte de los Derechos Humanos y su finalidad es garantizar que todas las personas puedan vivir libres de discriminación o violencia de género, en el campo de la sexualidad y la reproducción. Por tanto, los Estados están en el deber de garantizarlos.

Estos derechos buscan legitimar que las personas puedan tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva con libertad, confianza y seguridad, de acuerdo a su propia vivencia.

DERECHO SEXUALES

Los Derechos Sexuales se refieren a la libertad de las personas para ejercer su sexualidad de manera saludable, sin ningún tipo de abuso, coerción, violencia o discriminación; comprende el derecho al conocimiento del cuerpo, fundamentalmente para decidir sobre él, conocer e identificar las etapas de desarrollo físico y psicológico.

La sexualidad es una parte integral de la personalidad de todo ser humano, se construye a través de la interacción entre el individuo y las estructuras sociales; y, es esencial para el bienestar individual, interpersonal y social.

Los derechos sexuales son el resultado de un ambiente que reconoce, respeta y ejerce:

1. El derecho a la libertad sexual
2. El derecho a la autonomía, integridad y seguridad sexuales del cuerpo.

3. El derecho a la privacidad sexual.
4. El derecho a la equidad sexual
5. El derecho al placer sexual.
6. El derecho a la expresión sexual emocional.
7. El derecho a la libre asociación sexual.
8. El derecho a la toma de decisiones reproductivas, libres y responsables
9. El derecho a información basada en el conocimiento científico
10. El derecho a la educación sexual integral.
11. El derecho a la atención de la salud sexual

DERECHOS REPRODUCTIVOS

Los Derechos Reproductivos se refieren a la libertad de las mujeres para decidir si quieren o no tener hijos, la cantidad y el espaciamiento entre ellos, el tipo de familia que se quiere formar. Este derecho tiene como objeto garantizar a todas las personas los niveles mínimos de disfrute, decisión, respeto y dignidad sobre su cuerpo.

TIPOLOGÍA DE DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

De acuerdo con la Federación Internacional de Planificación Familiar ([IPPF](#)), por sus siglas en inglés)¹ los derechos sexuales y reproductivos se pueden articular de la siguiente manera:

1. **Derecho a la igualdad**, a una protección legal igualitaria y a vivir libres de toda forma de discriminación basada en el sexo, la sexualidad o el género.
2. **Derecho** de todas las personas **a la participación**, sin importar su sexo, sexualidad o género.
3. **Derecho a la vida**, libertad, seguridad de la persona e integridad corporal.
4. **Derecho a la privacidad**.
5. **Derecho a la autonomía personal** y el reconocimiento ante la ley.

¹ IPPFF RHO – Fundación Huésped.

6. **Derecho a la libertad de pensamiento, opinión y expresión;** derecho a la asociación.
7. **Derecho a la salud** y a los beneficios del avance científico.
8. **Derecho a la educación e información.**
9. **Derecho a elegir** si casarse o no y a formar y planificar una familia, así como a decidir si tener o no hijos y cómo y cuándo tenerlos.
10. **Derecho a la rendición de cuentas y reparación de daños.**

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.

Convención Americana de Derechos Humanos²

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole,

² El Sistema Interamericano de Derechos Humanos es un Sistema Regional de Promoción y Protección de Derechos Humanos y está conformado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte Interamericana). Estos órganos monitorean el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

Entre los instrumentos adoptados por los Estados miembros se encuentran:

- ✓ La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención Americana),
- ✓ La Convención para Prevenir y Sancionar la Tortura, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y
- ✓ La Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), entre otros.

sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 17. Protección a la Familia

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

Los derechos Sexuales y Reproductivos

La Convención Americana reconoce la obligación de los Estados en respetar los *derechos y libertades* reconocidos y garantizar su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo. Además de que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral en relación a sus derechos sexuales y reproductivos. Derecho que hasta el momento ha sido objeto de pocos pronunciamientos en el Sistema Interamericano.

Dos de los casos referentes en la materia son:

1. Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in Vitro) Vs. Costa Rica.
2. Caso I.V. Vs. Bolivia

La CIDH³ se ha pronunciado con respecto a los diversos obstáculos que enfrentan las mujeres para el ejercicio efectivo de sus derechos sexuales y reproductivos en la región, más precisamente sobre el impacto negativo que tiene la criminalización del aborto en todas las circunstancias y su vínculo con el problema de mortalidad materna. Uno de los casos recientes es el denominado MANUELA Y OTROS VS. EL SALVADOR⁴. El cual

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

⁴ El caso se refiere a una serie de presuntas violaciones en el marco del proceso penal que culminó con la condena por el delito de homicidio agravado a la víctima del caso, en el marco del contexto sobre criminalización del aborto en El Salvador.

fue sometido en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para su respectivo pronunciamiento.

Mientras que la Corte Interamericana, por su parte, se ha pronunciado sobre el reconocimiento de los derechos reproductivos como derechos humanos, vinculados directamente a los derechos a la privacidad (que el Estado no intervenga en decisiones personales), a conformar una familia, a la libertad y la integridad personal. Así como también, de la anticoncepción no consentida.

Un análisis del texto de la Convención Americana y la limitada jurisprudencia de la Corte Interamericana y la CIDH permiten la siguiente interpretación de los derechos sexuales y reproductivos en el sistema interamericano:

- ✚ Los diferentes aspectos de la vida privada, que se relacionan con el derecho a fundar una familia, el derecho a la integridad física y mental, específicamente se trata sobre los derechos reproductivos de las personas.
- ✚ Los derechos reproductivos se basan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva.
- ✚ La salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia.
- ✚ El alcance del derecho a la vida privada y familiar ostenta una estrecha relación con la autonomía personal y los derechos reproductivos.
- ✚ Una mujer que no tiene conocimiento de sus derechos sexuales y reproductivos puede ser propensa a adoptar una actitud menos asertiva respecto a sus derechos.
- ✚ La protección de los derechos de las mujeres a través del acceso a recursos oportunos, adecuados y efectivos para remediar estas violaciones de forma integral y evitar la recurrencia de estos hechos en el futuro resulta de suma relevancia si se toma en consideración que hoy en día, en el marco de la atención médica y el acceso a los servicios de salud, las mujeres siguen siendo vulnerables



a sufrir violaciones a sus derechos sexuales y reproductivos, en la mayoría de los casos a través de prácticas discriminatorias que son consecuencia de la aplicación de estereotipos en su perjuicio.

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS EN EL SISTEMA UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL⁵

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 16.1

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Artículo 16.2

Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio

PACTO DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 2.1

Cada uno de los Estados Parte en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos . . . los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole,

⁵ El Sistema Universal de Derechos Humanos – Es el sistema de la Organización de Naciones Unidas (ONU), creado para la vigilancia de los tratados internacionales que reconoce y garantiza los derechos civiles y políticos; económicos, sociales y culturales. Estableciendo los mecanismos para su protección y garantía.

De cada uno de los siete principales tratados internacionales sobre derechos humanos establece la formación de un comité, cuyo mandato principal es vigilar los avances de los Estados en la implementación del tratado internacional.

La vigilancia se logra esencialmente a través de un proceso de “presentación de informe del país”, que exige que los Estados den cuenta de manera periódica sobre sus esfuerzos por respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consagrados en cada uno de los tratados.

origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 9.1

Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Artículo 17.1

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Artículo 17.2

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 23.2

Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello

PACTO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES CULTURALES

Artículo 2.2

Los Estados Parte en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 10.2

Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto.

Artículo 12.1

Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Artículo 12.2

Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Parte . . . a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: (a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; . . . (d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW

Artículo 1

[L]a expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 10

Los Estados Parte asegurarán acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.

Artículo 12.1

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

Artículo 12.2

Los Estados Parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

Artículo 14.2

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales . . . y en particular le asegurarán el derecho a: . . . (b) Tener acceso a servicios adecuados de atención médica, inclusive información, asesoramiento y servicios en materia de planificación de la familia[.]

Artículo 16.1

Los Estados Partes . . . asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: . . . (e) Los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos[.]

DOCUMENTOS DE CONFERENCIAS

PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA

Párrafo 41

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce la importancia del disfrute por la mujer del más alto nivel de salud física y mental durante toda su vida. [L]a Conferencia reafirma, sobre la base de la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho de la mujer a tener acceso a una atención de salud adecuada y a la más amplia gama de servicios de planificación familiar, así como a la igualdad de acceso a la educación a todos los niveles.

PROGRAMA DE ACCIÓN DE LA CIPD

Párrafo 7.2

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia. Esta última condición lleva implícito el derecho del hombre y la mujer a obtener información y [a tener acceso a métodos] de planificación de la familia de su elección, así como a otros métodos para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, y acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos

Párrafo 7.3

[Los derechos reproductivos] incluyen su derecho [de todas las parejas e individuos] a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos.

Párrafo 7.17

Se insta a los gobiernos, a todos los niveles, a que implanten sistemas de supervisión y evaluación de servicios orientados hacia el usuario, con miras a detectar, prevenir y controlar abusos por parte de los directores y proveedores de los servicios de planificación de la familia. . . .

Con este fin, los gobiernos deberían garantizar la conformidad con los derechos humanos y la observancia de las normas éticas y profesionales en la prestación de los servicios de planificación de la familia y otros servicios conexos de salud reproductiva con el fin de asegurar el consentimiento responsable, voluntario e informado y también con respecto a la prestación de los servicios.

Principio 8

Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deberían adoptar todas las medidas apropiadas para asegurar, en condiciones

de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso universal a los servicios de atención médica, incluidos los relacionados con la salud reproductiva, que incluye la planificación de la familia y la salud sexual. Los programas de atención de la salud reproductiva deberían proporcionar los más amplios servicios posibles sin ningún tipo de coacción.

PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJING

Párrafo 89

La mujer tiene derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental. El disfrute de ese derecho es esencial para su vida y su bienestar y para su capacidad de participar en todas las esferas de la vida pública y privada. La salud no es sólo la ausencia de enfermedades o dolencias, sino un estado de pleno bienestar físico, mental y social.

Párrafo 92

Es preciso lograr que la mujer pueda ejercer el derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre.

Párrafo 96

Los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y decidir libremente respecto de esas cuestiones, sin verse sujeta a la coerción, la discriminación y la violencia.

Párrafo 106

Los gobiernos deberían asegurarse de que todos los servicios y trabajadores relacionados con la atención de salud respetan los derechos humanos y siguen normas éticas, profesionales y no sexistas a la hora de prestar servicios a la mujer, para lo cual se debe contar con el consentimiento responsable, voluntario y bien fundado de ésta. Alentar la preparación, aplicación y divulgación de códigos de ética orientados por los códigos internacionales de ética médica al igual que por los principios éticos que rigen a otros profesionales de la salud[.]

LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Desde el marco del Sistema Universal de protección, encontramos que, en el año de 1994, en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo del Cairo⁶, se establece el concepto de salud reproductiva al definirla como: ***“la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia”***.⁷

Dicho planteamiento acredita el escenario de la necesidad para proteger los derechos sexuales y reproductivos en relación a la salud reproductiva, educación sexual, el acceso a métodos de anticoncepción y a técnicas de reproducción asistida, entre otras.

En el desarrollo del tema por las diversas instituciones que conforman el Sistema Universal de Derechos Humanos, encontramos que la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos⁸, asocia varios derechos humanos a los derechos sexuales y reproductivos, como lo son:

1. El derecho a la vida,
2. El derecho a no ser sometido a tortura,
3. El derecho a la salud,
4. El derecho a la privacidad,
5. El derecho a la educación y
6. La prohibición de la discriminación⁹

⁶ La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo o Conferencia de El Cairo de 1994 fue una reunión internacional coordinada por la ONU que tuvo lugar en El Cairo, Egipto, desde el 5 de septiembre hasta el 13 de septiembre de 1994.

⁷ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo - El Cairo, 5 a 13 de septiembre de 1994.

Derechos reproductivos y salud reproductiva - Bases para la acción – Pág. 43.

⁸ La Oficina del Alto Comisionado desempeña una función singular para: Promocionar y proteger todos los derechos humanos.

Sus pronunciamientos se lo realizan de forma objetiva frente a las violaciones de derechos humanos y ayudan a elaborar las normas que se emplean para evaluar el progreso en materia de derechos humanos en el mundo.

⁹ SEXUAL AND REPRODUCTIVE HEALTH AND RIGHTS - SALUD Y DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Ref.: <https://www.ohchr.org/en/issues/women/wrgs/pages/healthrights.aspx>

En esta línea de pensamiento encontramos que los Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC); y, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), han subrayado la relación íntima con el derecho a la salud, en relación a los mecanismos de acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva.

Sin embargo, pese a estos esquemas desarrollados, encontramos que siguen existiendo la vulneración sistemática de los DSDR de las mujeres, tal como lo ha evidenciado el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en el caso A.S. contra Hungría, decisión que marca un hito en Europa Central y Oriental. Donde los gobiernos de la región siguen mostrándose reticentes a reconocer la *marginación y discriminación* a que están sometidas las mujeres en el mundo.

Dentro de este fallo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de forma clara estableció las siguientes obligaciones hacia los Estados como son:

- ✚ La obligación de asegurar los derechos sexuales y reproductivos de la mujer requiere que la misma reciba servicios aceptables de salud reproductiva.
- ✚ El consentimiento debe ser libre e informado para la realización de cualquier procedimiento donde se encuentre inmerso los DSDR.

Un caso similar ocurrió en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso V.C. Vs. Eslovaquia¹⁰. Donde se violentó el artículo 3 Convención Europea de Derechos Humanos (prohibición de tratos inhumanos o degradantes), a una mujer de 20 años que fue sometida a una esterilización sin su consentimiento.

En virtud del caso en mención el máximo tribunal de protección de derechos humanos en Europa, sentó los siguientes estándares.

- ✚ La esterilización equivale a una interferencia grave del Estado en la salud reproductiva de las mujeres, con la implicación de afectación de múltiples

¹⁰ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos emitió el 8 de noviembre una sentencia condenatoria contra Eslovaquia por la esterilización de una mujer gitana que entonces tenía veinte años, en un hospital público sin su consentimiento informado, por lo que se han violado derechos fundamentales como, entre otros, la prohibición de trato inhumano o degradante

aspectos como la integridad personal (físico y bienestar mental, así como la vida emocional, espiritual y familiar).

- ✚ El consentimiento informado, es un requisito de suma importancia que se requiere previo a la esterilización, el cual se encuentra regulado en una serie de documentos internacionales.

Dicho esto, encontramos que en los últimos 10 años se ha producido un progreso en relación a los estándares en materia de derechos sexuales y reproductivos por parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Corte Interamericano de Derechos Humanos y Comisión Interamericano de Derechos Humanos), así como del Sistema Universal de Derechos Humanos.

Quienes han dejado establecido que la protección de los derechos de las mujeres se debe dar a través del acceso a recursos oportunos, adecuados y efectivos para remediar dichas violaciones de forma integral y evitar la recurrencia de estos hechos en el futuro.

**Centro de Respuestas Legales
Cepam – Guayaquil**